

*Naciones Unidas*  
**ASAMBLEA  
GENERAL**



**CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

*Documentos Oficiales\**

SEXTA COMISION  
40a. sesión  
celebrada el  
viernes 11 de noviembre de 1988  
a las 18.00 horas  
Nueva York

**ACTA RESUMIDA DE LA 40a. SESION**

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

**SUMARIO**

**TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación)**

**TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación)**

\* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

**Distr. GENERAL**  
**A/C.6/43/SR.40**  
**22 de noviembre de 1988**  
**ESPAÑOL**  
**ORIGINAL: INGLES**

Se declara abierta la sesión a las 18.10 horas.

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/43/10, A/43/539)

TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación) (A/43/525 y Add.1, A/43/621-S/20195, A/43/666-S/20211, A/43/709, A/43/716-S/20231, A/43/744-S/20238)

1. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia), en referencia al artículo 12 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, dice que la Comisión de Derecho Internacional, si bien ha incluido en su definición de la agresión la mayoría de los elementos que figuran en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, todavía no ha delineado claramente las funciones respectivas del juez y del Consejo de Seguridad en la atribución de responsabilidad por el crimen. Además, la fórmula del párrafo 1 del artículo 12, relativa a la atribución de responsabilidad a un individuo por hechos constitutivos de agresión según el Código, exige una mayor clarificación. En cuanto a otros aspectos de la agresión, la delegación de Grecia opina que la CDI deberá incluir la amenaza real de agresión, por las razones expresadas en el párrafo 219 del informe (A/43/10). Además, la anexión no deberá agruparse junto con el uso de la fuerza, sino que deberá incluirse como crimen separado.

2. Como la cuestión de la intervención ha sido objeto de un largo debate, la CDI deberá determinar en qué medida el proyecto de código deberá contener una disposición precisa sobre el tema; en todo caso, el crimen de terrorismo internacional deberá abordarse por separado. Por una parte, la delegación de Grecia comparte la opinión expresada por otras delegaciones y resumida en el párrafo 159 del informe, de que en el proyecto de código no deberán incluirse las cuestiones relativas al incumplimiento de obligaciones dimanadas de tratados. Por último, el orador también hace suya la opinión, que figura en el párrafo 275 del informe, de que en el proyecto de código se deberán incluir disposiciones que reflejen la situación actual del derecho internacional en relación con crímenes tipificados claramente como tales en los instrumentos internacionales en vigor.

3. En cuanto a la elaboración de principios generales para el proyecto de código en conjunto, el proyecto de artículos propuesto por la CDI es algo difuso; cabe esperar que en esa parte del proyecto se mantenga una continuidad lógica. Por ejemplo, el proyecto de artículo 4, relativo a la obligación de juzgar o conceder la extradición, es a lo sumo el marco de una disposición; no obstante, en algún momento será necesario examinar a fondo los problemas complejos de la jurisdicción internacional y de la asistencia judicial internacional, que cada vez son más apremiantes en la lucha internacional contra el crimen.

4. El proyecto de artículo 7, relativo al principio non bis in idem, trata de resumir la situación actual. Sin embargo, el proyecto de artículo 8, sobre irretroactividad, que debería haber sido una consecuencia natural de otras normas

/...

(Sr. Roucouñas, Grecia)

existentes, ha preocupado seriamente a la CDI en el contexto de su falta de certeza en cuanto al mecanismo judicial adecuado.

5. El proyecto de artículo 10, sobre responsabilidad del superior jerárquico, cuenta con la aprobación de la delegación de Grecia, ya que refleja el párrafo 2 del artículo 86 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. El artículo 11, sobre la relación entre el carácter oficial y la responsabilidad penal, debe considerarse desde el punto de vista de la atribución a los individuos de la comisión de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

6. A medida que la CDI continúa sus esfuerzos por elaborar el proyecto de código, cada vez se presenta más el dilema de la jurisdicción. La delegación de Grecia siempre ha considerado favorablemente la idea de establecer una jurisdicción penal internacional. El texto del proyecto de artículos aprobado hasta el momento, al igual que el informe y los comentarios, señalan a la atención expresamente esa posibilidad. En efecto, si los tratados existentes, la costumbre internacional y la legislación interna determinan el juez competente que debe entender en un delito determinado, un código que abarca un ámbito más amplio de crímenes no puede dejar de tener una disposición concreta sobre la cuestión.

7. La delegación de Grecia expresa su aprecio al Relator Especial sobre la situación del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático por su labor complementaria a las respuestas recibidas de los gobiernos sobre el proyecto de artículos aprobados por la CDI en primera lectura.

8. El Sr. DIAZ GONZALEZ (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) observa con satisfacción la tónica general del debate, en el que se ha reconocido la labor seria y creativa realizada por la CDI. Los miembros de la CDI tienen un gran respeto por el mandato que les ha otorgado la Asamblea General y, en consecuencia, atribuyen gran importancia a las opiniones expresadas en la Comisión y en las observaciones escritas de los gobiernos. Es responsabilidad de la CDI la tarea de conciliar de la manera más efectiva posible las diversas tendencias que se manifiestan en la comunidad internacional en relación con los diversos aspectos de los temas tratados, y esa tarea necesariamente lleva tiempo. La CDI debe mantener un equilibrio entre una elaboración rápida y mecánica de normas, que no serán ratificadas por los Estados Miembros, y la demora excesiva en el estudio de temas que reclaman con urgencia una reglamentación de carácter internacional.

9. El orador señala a la atención los párrafos 597 a 599 del informe, relativos a algunas dificultades de orden financiero y de servicios de idiomas por los que atravesó en 1988 el Seminario de Derecho Internacional. Habida cuenta de la importancia que la Comisión y la CDI han asignado tradicionalmente a la formación de jóvenes juristas y de funcionarios de gobierno, en particular los de los países en desarrollo, cabe esperar que en el proyecto de resolución que se adopte se incluyan las formulaciones que provean la base necesaria para que en 1989 el Seminario pueda funcionar en condiciones óptimas.

/...

10. El Sr. TUERK (Austria), en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc, dice que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de su mandato, ha analizado los medios de mejorar la manera en que la Sexta Comisión examina el informe de la CDI. Después de un intercambio de opiniones, sobre cuya base el orador preparó una lista de cuestiones, el Grupo de Trabajo concluyó que los arreglos actuales deberán mantenerse y fortalecerse. Con ese fin, como norma, se dará la palabra a las delegaciones que deseen efectuar un comentario sobre el informe en conjunto en una sola declaración después de que haya finalizado la lista de oradores sobre los temas programados para una sesión determinada; las delegaciones que deseen efectuar declaraciones tema por tema deberán tratar de respetar el programa de trabajo acordado y limitar la duración de sus declaraciones. Además, el programa de trabajo acordado deberá distribuirse entre los miembros de la Sexta Comisión mucho antes de comenzar el examen de los temas pertinentes.

11. El Grupo de Trabajo ha expresado su preocupación porque los gobiernos tienen muy poco tiempo para estudiar el informe de la CDI. La CDI comparte esa preocupación, como se refleja en el párrafo 581 de su último informe, y ha sugerido que los temas pertinentes del programa de la Asamblea General se examinen en una etapa más tardía del período de sesiones de la Asamblea. Sin embargo, de conformidad con la práctica establecida, los temas en cuestión no se debaten en la Sexta Comisión hasta fines de octubre; aplazarlos para una etapa aún más avanzada no crearía condiciones óptimas para celebrar un debate serio.

12. La tarea de los gobiernos se facilitaría si el informe de la CDI pudiera, sin perjuicio de su claridad y profundidad, reducirse a proporciones más manejables. En consecuencia, se sugiere a la CDI que considere la posibilidad de acortar u omitir la información de antecedentes que en la actualidad figura al comienzo de la mayoría de los capítulos; abreviar el sumario del debate o centrarlo en los temas en que la CDI estima que existe una necesidad particular de recabar comentarios de la Asamblea General; y dar un tratamiento sumario a los distintos proyectos de artículo que deben leerse conjuntamente con otros proyectos de artículos todavía incompletos y que, en consecuencia, no se prestan a un debate fructífero.

13. Es más fácil efectuar un comentario sobre los distintos artículos cuando la estructura prevista del correspondiente proyecto se conoce de antemano. No se puede llegar a ninguna conclusión definitiva hasta que la labor alcance una etapa bastante avanzada; al contrario, conviene alentar la práctica de los Relatores Especiales que dan una indicación temprana sobre sus intenciones y la de la CDI de elaborar esbozos tentativos sobre la base de esas indicaciones.

14. En cuanto a la posibilidad de arreglar, de manera sistemática, intercambios officiosos de opiniones entre las delegaciones de la Sexta Comisión sobre cuestiones relativas a la CDI, es menester subrayar que la Sexta Comisión y la Asamblea General son las únicas que tienen la facultad de brindar a la CDI orientaciones políticas o jurídicas en relación con su programa de trabajo. Toda posición común a la que se llegue como resultado de las consultas officiosas sólo puede considerarse como dimanada de la Sexta Comisión cuando la haga suya formalmente. Por otra parte, deben alentarse y facilitarse los intercambios officiosos de opiniones sobre cuestiones relativas a la CDI, o abordadas por ella, en particular

/...

(Sr. Tuerk, Austria)

si en esos debates participan los asesores jurídicos de los gobiernos reunidos en Nueva York. Esas consultas no deben llevar a la publicación de un informe escrito o de recomendaciones oficiales. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la experiencia reciente muestra que las medidas que haya que adoptar sobre los proyectos finales de la CDI pueden examinarse con resultados particularmente felices en consultas oficiosas, y que quizás ese método pueda seguirse en el futuro.

15. En cuanto a la sugerencia que figura en el párrafo 582 del informe de que debe darse a los Relatores Especiales la posibilidad de asistir a los debates de la Sexta Comisión sobre sus temas respectivos, no parece que haya habido ninguna falta de comprensión previa por parte de los Relatores Especiales acerca de las tendencias existentes en la Sexta Comisión. Además, los Relatores Especiales son responsables ante la CDI y conviene velar por no perjudicar esa relación. El orador también señala a la atención las consecuencias financieras pertinentes.

16. En cuanto a la posibilidad de establecer prioridades entre los temas de la CDI, cabe observar que el programa elaborado por la CDI al comienzo de cada período quinquenal se presenta a la Asamblea General para su aprobación. Al llevar a cabo el programa aprobado, la CDI necesita suficiente libertad de acción; por otra parte, es función de la Sexta Comisión alertar a la CDI sobre las necesidades de la comunidad internacional en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional. No queda claro si la Asamblea General puede ir más allá de directrices generales que, desde hace varios años, ha venido brindando a la CDI en las resoluciones pertinentes. Sin embargo, quizás podría expresarse en el proyecto de resolución relativo al informe de la CDI el deseo de la Asamblea General de que los proyectos de artículos que se encuentren en la etapa de segunda lectura en la CDI se presenten a la Asamblea lo antes posible.

17. Si bien la CDI, en el párrafo 561 de su informe, señaló que su tarea se facilitaría si, en algunos casos, la Asamblea pudiera decidir en una etapa temprana la forma que habría de revestir en definitiva el producto final de la labor de la CDI, el Grupo de Trabajo opina que, como norma general, la decisión definitiva sólo puede adoptarse una vez que se ha completado cada proyecto concreto; una decisión de ese tipo depende forzosamente de la aceptabilidad del proyecto.

18. En relación con el futuro programa de trabajo de la CDI, el Grupo de Trabajo reconoce que los gobiernos tienen una función importante que cumplir en esa esfera y presume que, de conformidad con la práctica pasada, las propuestas de la CDI se examinarán en su debido momento en el marco de la Sexta Comisión.

19. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que espera que la Sexta Comisión mantenga flexibilidad en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe.

Se levanta la sesión a las 19.05 horas.